

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28⁵⁰ por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputación provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de aceite comun para los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo en un año se calcula en 30.300 litros.

1.^o El proveedor ha de suministrar, sin limitación alguna, todo el aceite que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo venidero.

2.^o El aceite ha de ser precisamente de Andalucía, de olivas de la mejor calidad, puro, clarificado y buen gusto; su conducción á los establecimientos será por cuenta del contratista. Si careciese de alguno de los requisitos expresados, á juicio de los Facultativos de la Beneficencia provincial, no se admitirá, debiendo entregar el proveedor dentro del término que le designe el Director otro aceite que reúna las condiciones anteriormente citadas; de no verificarlo se procederá sin demora alguna á la compra del que se considere necesario por cuenta del contratista.

3.^o El precio de cada litro de aceite será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 20 céntimos cada litro, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.^o Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.636 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.^o Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, consignará el contra-

tista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.^o El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.^o No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.^o El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenida.

9.^o Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaleo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecían.

13. La subasta tendrá lugar el día 9 de Abril próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Marzo de 1881.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el aceite comun que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 30.300 litros, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión Provincial.

Sesion de 3 de Marzo de 1881.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado, Serantes y Narbon, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comisión acordó:

Señalar los juéves, á las tres de la tarde, para celebrar las sesiones ordinarias durante el presente mes de Marzo, poniéndolo en conocimiento del Sr. Gobernador, con arreglo á lo prevenido en el artículo 60 de la ley provincial.

Eliminar del alistamiento del distrito de la Audiencia en el último reemplazo al núm. 88, José Balsera Fernandez, por haber fallecido en 23 de Setiembre de 1876, haciéndolo saber al distrito.

Hacer constar en acta que D. Luis Potestad y Piñeiro, núm. 145 del distrito de Palacio en el reemplazo de 1878, ha redimido su suerte á metálico, expidiéndose al interesado la licencia correspondiente y remitiendo la carta de pago al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se acordó:

Contestar al Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva que no existe en esta dependencia la carta de pago que acredita la redención de Higinio Pardo Diego, quinto del reemplazo de 1877 por el cupo de Espinosa de los Monteros (Búrgos), manifestándole á la vez que si el expresado documento ha sufrido extravío, puede dirigirse á la Administración económica de la provincia reclamando una certificación que surta sus efectos.

Confirmar el acuerdo de la Comisión de quintas del distrito de la Inclusa eliminando del alistamiento para el reemplazo de 1878 al núm. 79 del mismo, Genaro Tato Andrade, por corresponder con mejor derecho al alistamiento de Rivadeo, provincia de Lugo.

Hacer saber á la madre del mozo Manuel Lozano y Romero, quinto por el cupo de Alcalá de Henares en el reemplazo de 1879, por conducto del Ayuntamiento,

que desestimada en aquel año la excepción que alegó, en la revision que se está verificando de los reemplazos anteriores, puede hacer valer los derechos de que se crea asistida.

Poner en conocimiento del Excmo. señor Ministro de la Gobernación para que pueda tenerse presente al hacerse el repartimiento del cupo para el reemplazo de este año entre las diversas provincias, que ha sido eliminado del alistamiento de San Martín de la Vega el mozo Francisco Torremocha y Manquillo, por haber sido comprendido con mejor derecho en el alistamiento de Ribas de Jarama.

Remitir al Ministerio de la Gobernación, con arreglo al art. 69 de la ley, el expediente de competencia entre el distrito del Congreso y el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, provincia de Toledo, mediante á no haberse podido poner de acuerdo ambas Comisiones.

Oñciar al Sr. Gobernador civil para que á su vez lo haga al Ilmo. Sr. Director general de la Caja de Depósitos, para que levantando los que tienen consignados Pedro Zamora y Jovito Escar, números 67 y 90 del distrito de la Audiencia en el último reemplazo, empleados en Filipinas, puedan ingresar definitivamente á disposición del Consejo de redenciones y enganches militares, pudiendo así pasar á reclutas disponibles los dos últimos mozos del cupo activo.

Que no há lugar á admitir la dimisión que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Chinchon presenta D. Victor Marcitllach por no justificarse en debida forma la enfermedad que dice viene padeciendo; y respecto á la renuncia que hace del cargo de Alcalde, que esta Comisión no es competente para admitirla, en atención á que siendo aquella localidad cabeza de partido judicial, el nombramiento, separación y renuncia de los que ejercen dicho cargo corresponde exclusivamente á S. M. el Rey, segun la vigente ley municipal.

Dirigir atento oficio al Excmo. señor Ministro de la Gobernación por si estima conveniente dictar una resolución general en virtud de la que todos los mozos que fueron declarados inútiles en la reserva de 1873 y no se presentaron á las revisiones acordadas, se consideren sin embargo exentos de responsabilidad, y en este sentido se les expidan los certificados que reclamen, puesto que de otra suerte, no siendo ya posible constituir los jurados para la revision, vendría á resultar que esos mozos no podrían nunca proveerse de certificado de quintas, ni por consiguiente de cédula personal.

Informar al Sr. Gobernador lo que sigue respecto de los expedientes que á continuación se expresan:

Que no es obstáculo el que los Concejales de Sevilla la Nueva que formaron parte del Ayuntamiento anterior no sepan leer ni escribir, para que puedan actuar en las operaciones del reemplazo, en sustitución de los Concejales del actual

Ayuntamiento que se hallan incapacitados por ser parientes de los mozos.

Que la dimision formulada por todos los individuos del Ayuntamiento de Villavieja, fundada en el cambio político acaecido últimamente, no es admisible, bien se atiende al motivo en que se funda, bien al carácter obligatorio de los cargos concejiles, que no se pueden renunciar una vez aceptados, á ménos de hallarse los interesados comprendidos en los casos taxativamente marcados en la ley municipal.

Que no aparece extralimitacion alguna en la formalizacion del presupuesto extraordinario formado por el Ayuntamiento de Vicálvaro para la reparacion del empedrado en varias calles de aquel pueblo.

Que tampoco existe extralimitacion en el presupuesto adicional y extraordinario de 1881-81, formado por el Ayuntamiento de Navacerrada para atender á la reparacion de la escuela de niños y habitacion del Maestro.

Chamartin.—Cuentas municipales de 1869-70.—Que para que puedan ser aprobadas es necesario solventar previamente los siguientes reparos: 1.º Manifestarán los cuentadantes á qué clase de valores y semestres corresponde la cantidad que se carga por intereses á cuenta de las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios enajenados.—2.º Manifestarán asimismo en qué ejercicio posterior ha tenido ingreso el importe del 4.º trimestre de recargos sobre las contribuciones directas, ó si se ha comprendido en alguna compensacion por débitos á la Hacienda.—3.º Se reintegrarán los 16.400 escudos satisfechos á un comisionado expedido por la Administracion económica.—4.º Se justificará debidamente la inversion de 17.730 escudos satisfechos al Secretario para gastos imprevistos.

San Agustin.—Cuentas municipales de 1869-70.—Que faltando el trámite esencial de la censura de la Junta municipal, procede devolverlas al Ayuntamiento para que se subsane esa falta.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Junta provincial de Instruccion pública de Madrid.

Circular.

Esta Corporacion provincial tiene la satisfaccion de recomendar á los Profesores de las escuelas públicas de esta provincia la obra titulada *El Libro del Pueblo*, debida á la docta pluma del Sr. Don Manuel Henao y Muñoz, con el fin de que puedan utilizarla como premio los alumnos más aventajados que en exámenes generales acrediten mayor aplicacion y asiduidad en la asistencia á las clases. La Junta siente satisfaccion tanto más cumplida al hacer esta recomendacion, cuanto que de este modo accede á la instancia y legítimos deseos del autor del citado libro, y puede facilitar la ocasion de que el libro circule entre las personas llamadas á recibir el fruto de la doctrina que encierra: doctrina que la Junta se abstiene de calificar, en vista del favorable juicio emitido ya por la Real Academia de Ciencias morales y políticas y por otras respetables Corporaciones.

Madrid 16 de Marzo de 1881.—El Gobernador, Presidente, J. El Conde de Xiquena.—Rafael Monroy, Secretario.

Administracion económica.

Debiendo reunirse el día 21 del corriente los Ayuntamientos de esta provincia, asociados de triple número de contribuyentes, para acordar el medio de que han de valer durante el ejercicio de 1881-82 para cubrir su encabezamiento de consumos, cereales y sal, que es el mismo del actual ejercicio, esta Administracion ha acordado dirigir el presente aviso á los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos recordándoles el cumplimiento de la circular de la Direccion general de impuestos de 6 de Marzo del

año último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 19 del mismo, y al propio tiempo hacer las advertencias siguientes:

1.º En todas las actas se hará constar el tanto por 100 que en concepto de recargo municipal sobre el impuesto de consumos y cereales se imponga á todas y cada una de las especies de la tarifa.

2.º Cuando se adopte el arriendo, se manifestará qué cantidad se piensa obtener como importe del recargo municipal.

3.º No se propondrá el arriendo á la exclusiva de especies no comprendidas en el art. 130 de la instruccion.

4.º No se propondrá el reparto vecinal sino como medio para el caso de que no hayan dado resultado los conciertos gremiales y arriendos.

5.º No se agruparán especies correspondientes á arriendo en venta libre y en venta exclusiva, pues siendo distinta la forma de la subasta para uno y otro caso, se establecería un precedente que habia de traer la nulidad del expediente de remate.

6.º Se hará mencion especial en las actas del impuesto de la sal, evitando toda frase de carácter general que dé lugar á dudar si se ha acordado ó no este impuesto, y por consiguiente á reclamaciones.

7.º No se impondrá recargo municipal sobre los derechos de la sal, cualquiera que sea la forma que se adopte para su administracion.

8.º Del acta de medios acordados se sacarán dos copias certificadas por el Secretario del Ayuntamiento, visadas por el Alcalde, una en papel del sello 11.º y otra en el de oficio, las que se remitirán á esta Administracion precisamente el día 22 del corriente.

Cuyas disposiciones se publican para conocimiento de los citados Ayuntamientos y á fin de facilitar el pronto despacho del citado servicio, evitando así la nulidad de los expedientes de arriendo á que suele dar lugar el no hallarse formadas las actas de medios acordados con la claridad y precision que serían convenientes; restando únicamente á esta Administracion recomendar que las citadas actas se redacten en la forma más clara posible, y que las cantidades se indiquen en pesetas y céntimos, por más que otro sistema monetario sea el que se practique en la localidad.

Madrid 2 de Marzo de 1881.—Isidoro Cabañas.

D. Agapito Martin y Pelayo, Alcalde constitucional de esta villa de Talamanca.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879, por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebracion de la subasta, según asilo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 21 del mes de Marzo del año actual, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del

líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 5 de orden. D. Mariano Corral (sus herederos).—Una casa situada en esta villa y su calle de los Molinos, que linda por Saliente D. Tomás Lopez; Mediodía D. Martin Gomez, y Poniente herederos de D. Mateo Gomez; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 13. D. Martin Gomez.—Casa en la calle de los Molinos; linda por Saliente herederos de D. Mateo Gomez; Poniente D. Santiago Garcia, y Mediodía D. Martin Gomez; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 35. D. Victor Martin (sus herederos).—Casa en la calle de las Huertas; linda por Poniente D. Manuel Maria del Pozo; Mediodía D. Paulino Martin, y Saliente Don Juan Ramos; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 37. Doña Gumersinda Martin.—Casa en la calle de la Fuente del Arca; linda por Mediodía D. Zacarias Moreda; Saliente D. Paulino Martin, y Norte D. Manuel Maria del Pozo; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 38. D. Dionisio Martinez.—Tierra de una fanega de secano de segunda en Terriñ: linda por Saliente Cañada; Poniente camino; Norte D. Manuel Maria del Pozo, y Mediodía Doña Gumersinda Diaz; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 64. D. Lucio de la Purificacion (sus herederos).—Tierra de dos fanegas de tercera en la Reguera de los Chortales; linda por Saliente herederos de Doña Maria Gonzalez; Mediodía D. Basilio Martin; Norte Reguera, y Poniente camino de Cubillo; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 70. D. Valentin Serrano (sus herederos).—Media casa en la calle de la Villa, proindivisa; linda por Saliente camino; Poniente Pajaron, y Mediodía D. Emilio Pelayo; capitalizada en 312 pesetas 50 céntimos.

Núm. 74. D. Cayo Sotero.—Casa en la calle de Uceda; linda por Norte D. Simon Matesanz; Poniente Travesía de la Libertad, y Mediodía plaza de Uceda; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 77. Doña Isabel Ugena (sus herederos).—Media casa en la calle de la Villa (proindivisa); linda por Norte barrio Nuevo; Poniente Pajaron, y Mediodía D. Emilio Pelayo; capitalizada en 312 pesetas 50 céntimos.

Núm. 86. D. Tomás Frutos.—Tierra de una fanega y seis celemines de tercera en Altozana; linda por Saliente D. Luciano Martin; Norte D. Paulino Martin; Poniente Doña Bárbara Frutos, y Mediodía Excelentísimo Sr. Duque de Osuna; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 87. D. Felipe Lopez.—Tierra de una fanega y seis celemines de tercera en Altozana; linda por Saliente D. Tomás Frutos; Norte D. Zacarias Moreda, y Mediodía y Poniente Excmo. Sr. Duque de Osuna; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 97. Doña Dionisia Perez.—Casa en el barrio de Campoalillo; linda por Saliente Plaza; Mediodía D. Paulino Moreda, y Norte calle del Viento; capitalizada en 1.437 pesetas.

Núm. 125. D. José Asenjo Garcia.—Tierra de dos fanegas y seis celemines de tercera en Soto Alto; linda por Saliente herederos de D. Roque Garcia; Poniente tierra de Villa; Norte Mojonera, y Mediodía Canal; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 133. D. Cándido Diaz.—Tierra de tres fanegas de segunda en los Llanos; linda por Mediodía herederos de D. Deogracias Paris; Norte D. José Gonzalez; Poniente herederos de Doña Maria Romano, y Saliente D. Angel Garcia; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 148. D. Miguel Garcia Vela.—Tierra de seis fanegas de primera en Soto Bajo; linda por Saliente camino de Torrelaguna; Mediodía herederos de D. Roque Garcia, y Poniente camino de Madrid; capitalizada en 2.600 pesetas.

Núm. 159. D. Mariano Gonzalez.—Tierra de una fanega y seis celemines de primera en el Pradillo; linda por Saliente D. Juan de Mata Perez, y Mediodía D. Isidoro Romano; capitalizada en 650 pesetas.

Núm. 175. D. Mariano Martin.—Tierra de una fanega y tres celemines de segunda en el camino de El Vellon; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 182. Doña Isabel Romano Lopez.—Tierra de dos fanegas de tercera en Soto Alto; linda por Saliente otra de la misma, y Poniente camino de Madrid; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 201. D. Ruperto Muñoz.—Tierra de una fanega de tercera en el arroyo de Zorita; linda con el arroyo; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 202. D. Eulogio de la Morena.—Tierra de una fanega de tercera en los Retamales; linda por Saliente D. Raimundo del Valle, y Mediodía D. Mateo Ruiz; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 206. D. Deogracias Paris (sus herederos).—Tierra de dos fanegas de segunda

en los Retamales; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 218. D. Pascual Aguado.—Tierra de siete celemines de segunda en Tortuelo; linda por Saliente Doña Demetria Martin; Poniente D. Victor Acebedo, y Norte D. Tomás Frutos; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 219. D. Apolinario Alonso Mariano.—Tierra de 42 áreas, de tercera, en Molinillo; linda por Saliente D. Ciriaco Moreda; Mediodía D. Manuel Moreda; Poniente la Duquesa, y Norte arroyo de Galga; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 222. D. Ciriaco Acebedo.—Tierra de dos fanegas de primera en el Burro; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 225. D. Juan Francisco Alarilla.—Tierra de cinco fanegas de segunda en Correcalderas; linda por Saliente y Mediodía D. Zacarias Moreda; Poniente arroyo de Galga, y Norte herederos de Doña Valentina Serrano; capitalizada en 1.666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 228. D. Ignacio Fernandez.—Tierra de tres fanegas de segunda en la Higuera; linda por Saliente D. Pablo Puentes; Mediodía D. Telesforo Garcia; Poniente Don Tiburcio Ramos, y Norte D. Perfecto Sanz; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 229. D. Francisco Garcia.—Tierra de dos fanegas de primera en el Prado; linda por Saliente camino de Campoalillo; Mediodía D. Paulino Martin; Poniente camino de Valdetorres, y Norte Doña Tiburcia Martin; capitalizada en 866 pesetas 66 céntimos.

Número 232. D. Juan Blasco Acebedo.—Tierra de una fanega de segunda en el Burro; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 243. D. Hilario Lopez (sus herederos).—Tierra de dos fanegas y seis celemines de segunda en la Hiruela; linda por Saliente D. Joaquin Bermudez; Mediodía Doña Luisa Lopez; Poniente D. Zacarias Moreda, y Norte D. Marcos Martin; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 250. D. Evaristo Martin y hermanos.—Tierra de tres fanegas de segunda en Correcalderas; linda por Saliente vereda; Mediodía D. Gregorio Martin; Poniente Don Juan Francisco Alarilla, y Norte D. Basilio Martin; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 253. D. Ceferino Martin (sus herederos).—Tierra de una fanega en Campoalillo, de esta jurisdiccion; linda por Mediodía D. Antonio Lopez; Poniente D. Eusebio Martinez, y Norte D. Tiburcio Ramos; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 255. D. Luciano Martin.—Tierra de seis fanegas de segunda en el Burro; linda por Saliente Doña Lorenza Arroyo; Mediodía y Poniente D. Pascual Aguado, y Norte Doña Paula Martin; capitalizada en 2.000 pesetas.

Núm. 256. D. Marciano Martin.—Tierra de dos fanegas de segunda en el Llano de la Fuente; linda por Saliente y Norte herederos de Doña Victoria Acebedo; Mediodía Don Anastasio Lopez, y Poniente Doña Tiburcia Martin; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 257. D. Eusebio Martinez.—Tierra de una fanega y seis celemines de segunda en el Burro; linda por Norte y Saliente el Excmo. Sr. Duque de Osuna; Mediodía y Poniente herederos de D. Juan Acebedo; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 278. D. Pablo Puentes.—Tierra de una fanega de segunda en el cerro de Perales; linda por Saliente D. Pascual Aguado; Mediodía Doña Cándida Lopez; Poniente Don Ignacio Fernandez, y Norte Doña Tiburcia Martin; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 284. Doña Petra de la Plaza.—Tierra de tres fanegas de segunda, en Valtaron; linda con otras de D. Gregorio Arroyo; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 289. D. Tiburcio Ramos.—Tierra de dos fanegas y seis celemines de segunda en Valtaron; linda por Saliente, Poniente y Norte tierras del Cura, y Mediodía camino; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 291. D. Meliton Sanz.—Tierra de dos fanegas de segunda en la Hiruela; linda por Saliente Doña Tiburcia Martin; Mediodía D. Ignacio Fernandez; Poniente D. Julian Rodriguez, y Norte Doña Eusebia Martinez; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 313. D. Felipe Alcor Lopez.—Tierra de dos fanegas de segunda detras del Monte de Coslada; linda por Saliente D. Guillermo Escudero; Mediodía D. Leoncio Salcedo; Poniente Doña Celedonia Hervás, y Norte Doña Cándida Lopez; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 315. D. Dionisio Arribas.—Tierra de dos fanegas de segunda en Valtaron; linda por Saliente D. Tomás Marcos; Mediodía y Norte D. José María Maldonado, y Poniente Doña Estefania Sanz; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 323. D. Manuel Escudero.—Tierra

de dos fanegas de segunda en la Galga: linda por Saliente D. Zacarias Moreda; Mediodía D. José Escudero, y Poniente D. Juan Pereda; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 334. D. Alberto Laguna.—Tierra de una fanega de segunda en Carrascosa: linda por Norte herederos de D. Santiago Lopez; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 335. D. Santiago Lopez.—Tierra dos fanegas de segunda en Carrascosa: linda por Saliente D. Felipe Lopez Montalbo; Mediodía D. Alberto Laguna; Poniente D. Isidoro Lopez, y Norte D. Zacarias Moreda; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 339. D. Felipe Lopez y Lopez Carpintero.—Tierra de dos fanegas de primera en la Galga; capitalizada en 800 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Talamanca á 1.º de Marzo de 1881.—El Alcalde, Agapito Martín y Pelayo.—Por su mandato, el Comisionado, Vicente Polo de Avinent.

Ayuntamientos.

Aldea del Fresno.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillamiento de la riqueza para el repartimiento de contribución territorial de 1881 á 1882, los vecinos y terratenientes forasteros que hayan tenido alteración en sus riquezas se servirán presentar relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, á contar desde la fecha, en el BOLETIN OFICIAL.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Chapinería, Madrid y Villa del Prado se servirán dar la publicidad debida al presente anuncio.

Aldea del Fresno 12 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Antonio Hernandez.

Igualmente se halla terminado y expuesto al público por término de 15 días el proyecto del presupuesto ordinario municipal que ha de servir de base para el ejercicio económico de 1881 á 1882, con el fin de oír reclamaciones.

Aldea del Fresno 12 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Antonio Hernandez.

Alcalá de Henares.

Hallándose instalada en esta ciudad y en el parador titulado de la Cruz Verde la parada provisional de caballos sementales para la próxima temporada de cubrición, se hace saber al público queda abierta el día 15 del actual.

Alcalá de Henares 11 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Ramon Britebeg.

Barajas de Madrid.

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto el apéndice al amillamiento, base para el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1881 á 82, es indispensable que los contribuyentes vecinos y forasteros en este término presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas y por duplicado de la variación sufrida en sus riquezas durante el término de 30 días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que transcurridos que sean no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio consiguiente.

Barajas de Madrid 12 de Marzo de 1881.—El Alcalde, primer Teniente, Cándido Collado.

Boadilla del Monte.

Para proceder á la formación del apéndice al amillamiento, base del reparti-

miento de la contribución territorial en el año de 1881 á 1882, se hace preciso que en el término de 30 días presenten todos los contribuyentes que hayan experimentado alguna variación en su riqueza la correspondiente relación duplicada en la Secretaría de este Ayuntamiento, teniendo presente que las que procedan de compra ó venta de fincas deberán acreditar el pago de los derechos correspondientes en el Registro de la propiedad, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Boadilla del Monte 8 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Bernabé Retana.—Por su mandato, Rafael de la Paliza, Secretario.

Brea.

Para poder formar el apéndice al amillamiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1881 á 82, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas y duplicadas que lo acrediten durante el plazo de 30 días, contados desde la fecha del presente anuncio, presentando á la vez los títulos de propiedad que certifiquen la alteración; pues de no hacerlo así ó dejar transcurrir el plazo marcado, no se admitirá reclamación alguna y les parará perjuicio.

Brea 12 de Marzo de 1881.—El Alcalde, por orden, el Teniente, Gregorio Diaz.

Cantillejas.

Para que la Junta pericial que preside pueda formar con acierto el apéndice de riqueza, base del reparto territorial inmediato, es preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en la suya de esta villa presenten las relaciones juradas y documentos de propiedad en mi Secretaría, durante el término de 20 días, pues transcurridos no serán admitidas.

Cantillejas á 10 de Marzo de 1881.—El Alcalde constitucional, Ignacio García.—El Secretario, Apolinar Ruiz de Galarreta.

Carabaña.

Para la formación del apéndice al amillamiento que ha de servir de base al repartimiento territorial del año económico de 1881-82, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros y los colonos que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten relaciones juradas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán dar la mayor publicidad posible al presente edicto.

Carabaña 14 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Eugenio del Novo y Leira.

Escorial.

Ignorándose el paradero de Antonio Palanca y Lozano, de 12 años de edad, hijo de Deogracias y de Candelas, con residencia accidental en esta villa, y que en el día 2 del corriente en el pueblo de Villamantilla se ha separado de su compañía, sin que pueda haber adquirido dato alguno de él hasta la fecha, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades de esta provincia procedan á su captura donde se halle y le pongan á disposición de mi Autoridad para hacer entrega de él á sus referidos padres.

Señas.

Edad 12 años, estatura regular, ojos negros, pelo castaño, color bueno; viste pantalón azul y debajo pantalón de pana rayado color de canela, chaqueta negra y blusa, calzado con zapatos, gorra de paño negro con visera de idem, y con un capotillo al hombro; se dedicaba con su padre á recoger trapo en los pueblos de esta provincia.

Escorial 10 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Francisco Martín.

Fuencarral.

Para la formación del apéndice al amillamiento de esta villa que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial en el próximo año económico de 1881 á 1882, todos los propietarios vecinos y forasteros presentarán relaciones del alta y baja que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas de las correspondientes escrituras, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, á contar desde la fecha en que se haya publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Fuencarral 13 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Venancio Barco.

Horcajo.

Para la formación del apéndice al amillamiento de la riqueza de este pueblo que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1881-82, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variación alguna en su riqueza durante el año último presenten en esta Alcaldía relación que lo acredite en el término de 30 días, pasados los cuales no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Horcajo 8 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Marcelino Martín.

Manzanares el Real.

Para poder formar con exactitud y acierto el apéndice al amillamiento para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1881-82, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteración en su riqueza durante el corriente año, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y si consistiere en fincas rústicas ó urbanas, deberán acompañar el título inscrito en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito y transcurrido dicho término no serán oídas sus reclamaciones.

Manzanares el Real 7 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Angel Viñas.

Montejo de la Sierra.

El proyecto de presupuesto municipal que ha de regir en este término municipal en el año económico de 1881 á 82, se halla terminado y expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones.

Lo que se hace notorio por el presente para los efectos que la ley previene.

Montejo de la Sierra 12 de Marzo de 1881.—El Alcalde, por orden, Martín Fernandez.

Para la formación del apéndice al amillamiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este pueblo en el año económico de 1881 á 82, se hace preciso que los propietarios y terratenientes que hayan experimentado variación en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas que lo acrediten en el preciso término de 30 días, transcurridos los cuales no serán admitidas.

Montejo de la Sierra 12 de Marzo de 1881.—El Alcalde, por orden, Martín Fernandez.

Navacerrada.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillamiento que sirva de base para verificar la próxima derrama de la contribución territorial que corresponde á esta localidad en el año económico de 1881 á 1882, se ruega á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteración en su riqueza, se sirvan presentar relaciones juradas con los documentos justificativos que las acrediten en el término de un mes en la Secretaría del Ayuntamiento, pues pasado no se admitirá ninguna.

Navacerrada 10 de Marzo de 1881.—El Alcalde, por orden, Manuel Hernandez.

Navas del Rey.

Para la formación del apéndice al amillamiento de riqueza de esta villa y año económico de 1881-82, se hace preciso que los contribuyentes en su término municipal presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y término de seis días relaciones juradas de la alteración que hayan experimentado en su riqueza, pues de no hacerlo les parará perjuicio.

Navas del Rey 12 de Marzo de 1881.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Santos.—Por su mandato, Ignacio Foraster, Secretario.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1879-80, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días y unidas á ellas todos sus comprobantes.

En la expresada Secretaría y por el mismo término también se halla expuesto al público el proyecto del presupuesto municipal para el ejercicio de 1881-82.

Durante dicho término podrá ser examinado por cuantos gusten dicho documento y hacer las observaciones que juzguen convenientes, pasado el cual no serán oídas.

Navas del Rey 12 de Marzo de 1881.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Santos.—Por su mandato, Ignacio Foraster, Secretario.

Orusco.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la fecha, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1881 á 82.

Lo que se hace público á fin de oír las reclamaciones que se presenten dentro de dicho plazo.

Orusco 10 de Marzo de 1881.—El Alcalde constitucional, Manuel Villalvilla.

Pelayos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto á la confección del apéndice al amillamiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1881 á 82, se hace preciso que los contribuyentes, tanto de esta villa como los forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el actual año económico, acompañando á las mismas los documentos que acrediten haber pagado á la Hacienda el impuesto de derechos reales, según así está mandado, sin cuyo requisito no serán admitidas, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pelayos 14 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Tomás Martín.

San Fernando.

Para la formación del apéndice del amillamiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1881 á 82, los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza presentarán en esta Secretaría por término de 15 días relaciones juradas y duplicadas haciendo constar que hay escritura registrada de traslación de dominio, sin cuyo requisito no se hará alteración alguna.

San Fernando 11 de Marzo de 1881.—El alcalde, José Avilés.

Santa María de la Alameda.

Los contribuyentes por territorial en este distrito que hayan experimentado variación en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de un mes, contado desde hoy, las correspondientes relaciones, con el fin de proceder á la formación del apéndice del amillamiento para 1881-82.

Santa María de la Alameda 7 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Maximo Soriano.

Tielmes.

Para proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento de esta villa, es necesario que los contribuyentes que en ella hayan experimentado variacion en su riqueza presenten las relaciones juradas que lo acrediten en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Tielmes 12 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Mariano Lopez.

Torremocha de Uceda.

Para proceder á la formacion del apéndice que ha de servir de base al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa y año económico de 1881 á 1882, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado variacion en su riqueza, presenten sus relaciones juradas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio: por lo que los Sres. Alcaldes de Torrelaguna, Patones y Uceda se servirán dar la publicidad debida para conocimiento de sus vecinos, pues pasado dicho término no serán admitidas, parándoles el perjuicio consiguiente.

Torremocha de Uceda 11 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Manuel Ortego.—Por su mandado, el Secretario, Vicente Laredo y Gomez.

En esta villa de Torremocha de Uceda se tiene de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde la presente fecha, el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año económico de 1881 á 1882, dentro de cuyo término pueden enterarse los que lo deseen.

Torremocha de Uceda 14 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Manuel Ortego.—El Secretario, Vicente Laredo y Gomez.

Villamantilla.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta villa en el próximo año económico de 1881 á 82, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan experimentado alteracion en su riqueza en el corriente año, presenten relacion jurada por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 20 de Abril próximo.

Villamantilla 12 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

Villamanrique de Tajo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dedicarse oportunamente á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo en el año económico de 1881 á 82, se hace indispensable que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten relaciones justificadas hasta el dia 25 de Marzo corriente.

Villamanrique de Tajo 10 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Isidro Camacho.

Providencias judiciales.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de seis dias á Doña María Felu Martí, que en Setiembre del año último habitaba en la Cuesta de Santo Domingo, núm. 5; cuarto tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en el citado Juzgado y Escribanía con el fin de que pueda tener lugar la práctica de una diligencia acordada en causa

criminal que por hurto se instruye contra Joaquina Mena Gonzalez.

Madrid 4 de Marzo de 1881.—El actuuario, Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve dias á Feliciano Fuente Antolin, hija de Sebastian y de Gregoria, natural de Paredes de Navas, Palencia, de 36 años de edad, soltera, sirvienta, que últimamente ha ejercido su profesion en casa de D. José Mondéjar, calle del Caballero de Gracia, núm. 25, entresuelo, para que dentro de dicho término comparezca en el citado Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de responder á los cargos que la resultan en causa criminal que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que si tuvieren noticia del paradero de dicha sujeta, que es de estatura regular, pelo castaño, ojos castaños tambien, nariz y boca regular, cara redonda y color bueno, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado á la cárcel de su sexo, en donde quedará á disposicion del mismo.

Dado en Madrid á 2 de Marzo 1881.—V.º B.º=El Sr. Juez, Estéban de la Malla.—El actuuario, Bonifacio Guillen.

Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta de una casa sita en el pueblo de Carabanchel de Abajo y su calle de Madrid, á la que pertenece el núm. 27, que tiene de superficie 6.773 piés cuadrados, y se halla tasada en 17.375 pesetas, á rebajar cargas; estando señalado para la celebracion del remate el dia 18 de Abril próximo, á la una, en el local de dicho Juzgado, en cuyo acto se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del precio de tasacion á todo licitador que consigne previamente el 10 por 100 del importe de ella.

Madrid 15 de Marzo de 1881.—V.º B.º=El Escribano actuuario, Pedro Mariano de Benito. 179

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se hace notorio que D. Mariano Gutierrez, natural que fué de la misma, falleció sin estar, siendo Alférez del primer batallon del Regimiento del Rey, núm. 1.º de infantería, y estando en operaciones en la isla de Cuba, el 3 de Diciembre de 1875; y en su virtud se llama por medio de este segundo edicto á cuantos se crean con derecho á heredarle, para que en el término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado á deducirlo en forma; y se previene que se ha presentado solicitando la declaracion de heredera Doña Alejandra Gutierrez, hermana del finado.

Madrid 11 de Marzo de 1881.—V.º B.º=El Escribano actuuario, Pedro Mariano de Benito.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital se cita y llama á José Suarez, que ha vivido en la calle de la Solana, núm. 4, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias se presente en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que se sigue contra Pedro Garcia Lopez por robo.

Madrid 7 de Marzo 1881.—V.º B.º=Enrique Iniguez.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuuario, se cita, llama y emplaza por medio del presente á D. José Briones, para que dentro del término de 15 dias comparezca en dicho Juzgado á contestar la demanda formulada por D. Santos Bilbao de la Fuente sobre que se le declare pobre para litigar con dicho Sr. Briones; apercibido éste que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 Marzo de 1881.—V.º B.º=Enrique Iniguez.—El actuuario, José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Felipe Serrano, vecino que fué de esta Corte y cuyo actual domicilio se ignora, así como las demás circunstancias, para que dentro del término de 10 dias se presente en la cárcel de Villa ó en la audiencia de dicho Juzgado á fin de recibirle declaracion en causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones inferidas en la mañana del dia 23 de Enero último á José Facor y Ventura Dominguez; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Y por medio de la presente exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido Felipe Serrano, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel de Villa, dejándole en ella á mi disposicion.

Dado en Madrid á 4 de Marzo de 1881.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, Juan Joaquin Jimenez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, por el presente se cita y llama á Antonio Alvarez y José Rollo, que parece han vivido el primero en la calle del Aguila, número 27, segundo, cuarto núm. 4, y el segundo en la del Rosario, núm. 19, tercero, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco dias comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda, á cualquiera de las horas de audiencia, para que preste declaracion en causa criminal el primero, y el segundo para la práctica de una diligencia judicial.

Dado en Madrid á 7 de Marzo de 1881.—Enrique Iniguez.—El actuuario, José T. Sanchez de las Matas.

Universidad.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de este Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Josefa Fernandez y Fernandez, natural de Luarca, provincia de Oviedo,

hija de Nicomedes y de María, difuntos, de estado soltera, de 31 años de edad, que últimamente habitó en esta Corte en el Barranco de Embajadores, núm. 5, casa de Garcia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia en causa criminal que contra la misma y otros se instruye por suposicion de parto; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haber comparecido se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial que tengan noticia del paradero de la Josefa Fernandez, cuyas señas son: estatura regular, morena, ojos grandes y negros, nariz regular, boca grande y pelo negro, la presenten en este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dado en Madrid á 1.º de Marzo de 1881.—José María Lopez.—Por mandado de su señoría, Rafael Alcubilla.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo procederse por esta Junta á la admision de proposiciones sueltas para la licitacion que tendrá lugar el dia 31 del actual, á las once de su mañana, en el local que ocupa la misma, de varios efectos é instrumentos de cirugía dados de baja en el cuarto trimestre del ejercicio de 1879 á 80, valorados en 225 pesetas, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la misma; estando de manifiesto todos los dias no feriados, de diez á doce de la mañana, el pliego de condiciones y relacion de los mismos en la Secretaría de dicha Junta.

Madrid 13 Marzo de 1881.—V.º B.º=El Presidente, Nieto.—El Secretario, Manuel Perez.

Universidad Central.**Hospital clínico de la Facultad de Medicina**

La Direccion del mismo ha dispuesto admitir proposiciones para el lavado de las ropas de este hospital; por tanto lo anuncio al público á fin de que las personas que gusten presentar sus escritos para dicho servicio, lo efectúen en el intervalo de 15 dias, á contar desde el dia que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dirigiendo al Sr. Decano dicha propuesta bajo pliego cerrado.

El modelo de proposicion y el pliego de condiciones se hallarán de manifiesto todos los dias lectivos, de diez á una de la tarde, en las oficinas de la Direccion de dicho Hospital clínico.

La Junta de Catedráticos se reserva el derecho de aceptar la proposicion que estime más conveniente, así como tambien el desecharlas todas si las conceptuase inadmisibles.

Madrid 17 de Marzo de 1881.—El Director, José Calvo y Martin.

Factoría de subsistencias de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Factoría durante la primera decena del mes de la fecha.

Dias.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	ARTÍCULOS.	CANTIDADES.		Valor de la unidad. — Pesetas cént.
			Panegas.	Quintales méts.	
4	Alcalá.....	Cebada.....	1.000	"	5
6	Idem.....	Idem.....	5.000	"	5
8	Idem.....	Paja.....	"	300	4:17

Alcalá de Henares 10 de Marzo de 1881.—El Administrador, Anacleto Olgueira.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.